



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 001/2022

**SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 001/2022
enero 2022



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
Ministro de Educación

Sandra Cristina Cruz Nina
Viceministra de Educación Alternativa y Especial

Av. Arce N° 2147 • La Paz, Bolivia
www.minedu.gob.bo

ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2022 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Ámbito de Educación Alternativa.....	5
Ámbito de Educación Especial.....	5
Programas.....	5

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.....	7
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.....	7
Artículo 3.- Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial.....	7
Artículo 4.- Jornadas de Trabajo Comunitario.....	7
Artículo 5.- Medidas de Bioseguridad.....	8
Artículo 6.- Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial....	9
Artículo 7.- Organizaciones estudiantiles.....	13
Artículo 8.- Organizaciones de Consejos Educativos Social Comunitario del ámbito de Educación Especial.....	13

CAPÍTULO II FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 9.- Fases de la gestión educativa.....	13
---	----

SECCIÓN I PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 10.- Planificación Anual Departamental.....	14
Artículo 11.- Estructura organizativa de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial....	15
Artículo 12.- Conformación de los Comités Intersectoriales de Educación Productiva en Regiones..	16

SECCIÓN II PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 13.- Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.....	16
Artículo 14.- Cumplimiento de la Planificación.....	21
Artículo 15.- Definición de áreas de trabajo de CEA's y puntos de Post-alfabetización.....	21

SECCIÓN III INSCRIPCIONES

Artículo 16.- Inscripción de estudiantes/participantes antiguos.....	22
Artículo 17.- Requisitos para Nuevas Inscripciones.....	22
Artículo 18.- Inscripciones Simultáneas.....	30
Artículo 19.- Traspasos entre Centros y Puntos de Post- alfabetización.....	31
Artículo 20.- Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior.....	31
Artículo 21.- Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial.....	32

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 22.- Corresponsabilidad en las acciones de la gestión educativa.....	32
Artículo 23.- Proceso de Diagnóstico.....	33
Artículo 24.- Dosificación, Priorización y Diversificación de Contenidos.....	33
Artículo 25.- Documentos curriculares y metodológicos.....	34
Artículo 26.- Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico.....	37
Artículo 27.- Días hábiles de trabajo educativo.....	37
Artículo 28.- Modalidades educativas del Ámbito de la Educación Alternativa.....	38
Artículo 29.- Contingencias del ámbito de Educación Alternativa.....	40
Artículo 30.- Modalidades Educativas del ámbito Educación Especial.....	41
Artículo 31.- Plataforma Educativa en Línea.....	42
Artículo 32.- Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa.....	42
Artículo 33.- Duración de los períodos formativos.....	45
Artículo 34.- Actividades Sociocomunitarias Productivas.....	48
Artículo 35.- Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.....	49
Artículo 36.- Carga Horaria de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.....	49
Artículo 37.- Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias.....	50
Artículo 38.- Formación Complementaria.....	50
Artículo 39.- Evaluación de los Procesos Educativos.....	50
Artículo 40.- Examen de nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.....	51
Artículo 41.- Información de aprovechamiento y de actividades.....	52
Artículo 42.- Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización.....	52

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 43.- Informes de Gestión.....	52
Artículo 44.- Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial.....	53
Artículo 45.- Diploma de Bachiller.....	55
Artículo 46.- Incentivo al Bachiller de Excelencia.....	56
Artículo 47.- Reporte de calificaciones de la etapa Aprendizajes Especializados.....	57
Artículo 48.- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.....	57
Artículo 49.- Certificación de cursos cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.....	58
Artículo 50.- Certificación de competencias laborales y/o productivas.....	59
Artículo 51.- Procedimientos de certificación de competencias en tiempos de contingencias.....	60

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 52.- Coordinación intersectorial e interinstitucional.....	60
Artículo 53.- Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa.....	61
Artículo 54.- Relación maestro - estudiante en Educación Especial.....	62
Artículo 55.- Transitabilidad para la Educación Inclusiva.....	62
Artículo 56.- Transitabilidad para las y los participantes de Post- alfabetización.....	62
Artículo 57.- Transitabilidad de las y los participantes de un centro a otro en Educación Humanística.....	63
Artículo 58.- Práctica Educativa Comunitaria.....	63
Artículo 59.- Designación.....	65
Artículo 60.- Horas acúmulo.....	65
Artículo 61.- Acefalías.....	65
Artículo 62.- Periodos de Designación de personal.....	65
Artículo 63.- Suplencias.....	66
Artículo 64.- Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.....	66
Artículo 65.- Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa.....	66
Artículo 66.- Modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y cierre de CEA's.....	66
Artículo 67.- Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP.....	67

SECCIÓN II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.- Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA.....	67
Artículo 69.- Registro obligatorio de bienes.....	67
Artículo 70.- Archivo y resguardo de bienes y documentación.....	68
Artículo 71.- Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento.....	68

SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES

Artículo 72.- Conductas contrarias a la normativa.....	69
Artículo 73.- Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.....	69

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 74.- Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.....	70
Artículo 75.- Regularización de Centros de Educación Especial.....	70
Artículo 76.- Marco legal.....	70

Artículo 77.- Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados	70
Artículo 78.- Suspensión por falta de pago de pensiones.....	71
Artículo 79.- Becas	71
Artículo 80.- Inspecciones	71

CAPÍTULO V
SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 81.- Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial	71
--	----

CAPÍTULO VI
CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 82.- Cronograma de actividades educativas.....	73
Artículo 83.- Reprogramación de actividades.....	75
Artículo 84.- Control y seguimiento del calendario educativo.....	75
Artículo 85.- Fechas conmemorativas y eventos educativos	75
Artículo 86.- Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial	76
Artículo 87.- Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores	76
Artículo 88.- Campaña Bolivia Lee	76
Artículo 89.- Por una Bolivia Inclusiva con Expresión Artística Cultural y Deportiva para Todas y Todos.....	77
Artículo 90.- Encuentro de estudiantes con producto extraordinario.....	77
Artículo 91.- Día Plurinacional de la Lectura	77
Artículo 92.- Día de la No Violencia	78
Artículo 93.- Organización de actividades	78

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 94.- Objeto de la evaluación	78
Artículo 95.- Sujetos de la evaluación	78
Artículo 96.- Parámetros de evaluación	79
Artículo 97.- Procedimiento	80

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-	81
Disposición Final Segunda.-	81
Disposición Final Tercera.-	81
Disposición Final Cuarta.-	81
Disposición Final Quinta.-	82



RESOLUCIÓN MINISTERIAL 001/2022

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2022 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalece y contribuye a los procesos educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Este Subsistema está conformado por los siguientes ámbitos, áreas y programas:

Ámbito de Educación Alternativa:

Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas

- Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
- Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- Educación Técnica Tecnológica y Productiva.

Área de Educación Permanente.

Ámbito de Educación Especial:

- Área de Educación para Personas con Discapacidad.
- Área de Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- Área de Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Programas:

- Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.
- Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.
- Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.



El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, como objetivos, plantea:

- Contribuir en la consolidación de la educación plural e inclusiva, así como en la democratización del acceso, permanencia y conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana, dentro del Sistema Educativo Plurinacional.
- Coadyuvar al fortalecimiento de una educación integral, pertinente y oportuna, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Asimismo, en el marco de los enfoques de Educación Popular Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística; se desarrolla la educación a lo largo de la vida, recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones.

Con estos antecedentes, y en el marco de las políticas educativas del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente documento normativo establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa 2022, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).

- I. El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles: local, regional, departamental, nacional, y en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.
- II. Comprende todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial de carácter fiscal, de convenio y privado; puntos de Alfabetización y Post- alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica Privado – CCTP’s y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

Artículo 3.- (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de exclusión, marginación o discriminación; por lo que sus servicios son de carácter gratuito en centros fiscales y de convenio, quedando terminantemente prohibido los cobros por concepto de mensualidades, reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes y obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 4.- (Jornadas de Trabajo Comunitario).

- I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, con la participación de la comunidad Educativa,



las o los Directores organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” durante la gestión educativa, en estas Jornadas se desarrollarán: limpieza y desinfección de ambientes, arreglo de mobiliario, actividades socio culturales y otras que la comunidad considere pertinente. Estas actividades se realizarán en coordinación con las unidades o centros educativos en caso de compartir la infraestructura o mobiliario.

- II. Las jornadas de trabajo comunitario previas al inicio de la gestión educativa se desarrollarán uno o dos días antes del inicio de gestión.
- III. Para las jornadas de trabajo comunitario, los Centros de Educación Alternativa y Especial deben considerar las medidas de bioseguridad tomando en cuenta los protocolos sanitarios del COVID-19.
- IV. Las y los Directores Distritales Educativos realizarán el acompañamiento, seguimiento y cumplimiento de la presente disposición.
- V. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Especial debe estar incluido en el informe de fin de gestión de la Dirección respectiva.
- VI. Las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de los Centros de Educación Alternativa y Especial, gestionarán los insumos de bioseguridad y limpieza necesarios, para las jornadas de trabajo comunitario.

Artículo 5.- (Medidas de Bioseguridad).

- I. Las Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de los Centros de Educación Alternativa y Especial gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Municipales la dotación de insumos y materiales de bioseguridad antes del inicio de la gestión educativa, para la distribución a los Centros de Educación Alternativa y Especial fiscales y de convenio.
- II. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con el personal docente y administrativo deberán coordinar acciones para la desinfección de los ambientes.
- III. Las y los estudiantes/participantes, personal docente y administrativo de los Centros de Educación Alternativa y Especial deben portar obligatoriamente los insumos de bioseguridad personal para el desarrollo de los procesos educativos.



- IV. El cumplimiento de las medidas de bioseguridad es de responsabilidad de las autoridades Distritales, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con juntas escolares, consejos educativos, centros de estudiantes y otros actores involucrados.
- V. Las Direcciones Distritales de Educación, en función a los reportes epidemiológicos de las autoridades competentes, deberán instruir a los Centros de Educación Alternativa y Especial, la adopción de la modalidad educativa (presencial, semipresencial o a distancia) que se adecue a los niveles de riesgo medio ambiental o sanitario.

Artículo 6.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

- I. La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial garantiza y democratiza el derecho a la educación de forma oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, contribuyendo a la formación integral y conciencia crítica de los actores educativos, en relación a los indicadores de cobertura, acceso, permanencia y término; aplicando los siguientes lineamientos:

1. Educación Primaria para Personas Jóvenes y Adultas.

Fortalecer la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, coordinando acciones entre la Dirección General de Educación de Adultos y la Dirección General de Post-alfabetización para reducir y sostener la tasa de analfabetismo e incrementar la atención educativa de personas mayores de 15 años en el nivel Primario de EPJA, a través de:

- a. Diversificación de programas de formación que respondan a las necesidades y demandas de la población mayor de 15 años en el marco del currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- b. Articulación de la Educación Primaria con la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- c. Implementación de acciones de movilización y participación social en los niveles del ámbito Nacional, Regional, Departamental y Distrital.



2. Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas.

Transformar la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, conformando Comités Departamentales Pedagógicos liderados por las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, con el acompañamiento, orientaciones y lineamientos de la Dirección General de Educación de Adultos, a partir de:

- a. Fortalecimiento del Bachillerato Técnico Humanístico – BTH.
- b. Articulación con la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- c. Continuidad a estudios superiores y el fortalecimiento de la matriz productiva del país.
- d. Trabajo articulado con los distintos niveles del ámbito Nacional, Regional, Departamental y Distrital.

3. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.

Formar técnicos con capacidades productivas que generen emprendimientos e innovación técnica vinculadas a las vocaciones y potencialidades que contribuyan a la transformación y fortalecimiento de la matriz productiva, a través de:

- a. Ampliación de la cobertura de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva por regiones en alianzas estratégicas e intersectoriales, a nivel nacional e internacional.
- b. Transitabilidad a la Educación Técnica Superior, a través de la implementación y unificación de planes y programas en las especialidades técnicas de Educación Alternativa.
- c. El diseño e implementación de la Educación Productiva en regiones en el marco de los planes anuales departamentales, con mayor protagonismo e interacción de los actores educativos, sociales y productivos.
- d. La implementación de la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de estudiantes con discapacidad en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.



- 4. Atención Diversificada Abierta y Plural (diversa).** Ampliar la cobertura educativa a la población diversa articulada a organizaciones gubernamentales, movimientos sociales y de la sociedad civil, a partir de la adecuación de los planes, programas, metodologías y procesos de gestión institucional del ámbito de Educación Alternativa de acuerdo al contexto y características de cada población, bajo reglamentación específica.
- 5. Educación Permanente.** Fortalecer los procesos de organización y liderazgo de los movimientos y organizaciones sociales e Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, organizaciones ciudadanas y de productores con planes, programas y proyectos formativos desescolarizados y movilizadores que contribuyan a la matriz productiva y la participación educativa en espacios de decisión local, regional, transterritorial y nacional.
- 6. Educación para Personas con Discapacidad.** Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se pondrá énfasis en:
 - a . Modalidad de Atención Directa:** Es la atención educativa a través de currículos específicos, programas y servicios que involucran directamente a los estudiantes con discapacidad; para su desarrollo integral y holístico, preparándoles para la vida adulta independiente, enfatizando una formación técnica productiva, posibilitando su inclusión social en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.
 - b . Modalidad de Atención Indirecta:** Es la atención educativa que se desarrolla a través de un conjunto de programas y servicios de apoyo planificados y sistematizados en el Plan de Apoyo Técnico Pedagógico, para concretar los procesos educativos inclusivos que se desarrollan en otros subsistemas y ámbitos del Sistema Educativo Plurinacional, en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones.
- 7. Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad:** Promueve la ampliación de la cobertura y la generación de condiciones, para que las personas con discapacidad grave y muy grave que no pueden

asistir a las instituciones educativas; desarrollen procesos educativos en sus domicilios, se desarrollará de acuerdo a reglamentación específica emitida por la Dirección General de Educación Especial.

8. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:

Es la atención educativa de estudiantes con dificultades en el aprendizaje, con prioridad en el nivel primario mediante la coordinación entre el Centro de Educación Especial y Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular, brindando orientación, sensibilización y capacitación a las y los maestros, padres y madres de familia.

9. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Es la atención de estudiantes con talento extraordinario en la modalidad directa en los Centros de Educación Especial (CEE), e indirecta en instituciones del Sistema Educativo Plurinacional (SEP), mediante la coordinación con unidades educativas regulares, instituciones de educación superior y otras vinculadas al ámbito; fortaleciendo y ampliando de manera paulatina los procesos de detección, identificación, atención pertinente y oportuna al estudiante.

II. En el ámbito de Educación Especial, el proceso educativo se desarrolla mediante dos tipos de modalidades:

1. Modalidad de Atención Directa e Indirecta.

2. Modalidad Educativa Presencial, Semipresencial y a Distancia.

III. Los lineamientos señalados en el párrafo I, profundizarán en su aplicación la educación transformadora y liberadora, educación inclusiva con equidad a lo largo y ancho de la vida y la Educación Productiva.

IV. Cada Distrito Educativo, en coordinación con los Centros de Educación Alternativa y Especial, asumirán las diferentes modalidades educativas, según las contingencias medio ambientales y/o sanitaria que se presenten, tomando en cuenta los respectivos informes emitidos por las autoridades competentes.



- V. El seguimiento de los lineamientos establecidos en los párrafos anteriores se realizará a través de acciones conjuntas entre el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 7.- (Organizaciones estudiantiles).

- I. Los Centros de Educación Alternativa promoverán y garantizarán la conformación, constitución y funcionamiento de organizaciones estudiantiles (Centro de Estudiantes) para fortalecer su gestión institucional en coordinación con el personal docente y administrativo.
- II. Las organizaciones estudiantiles podrán participar en los Consejos Educativos Social Comunitarios, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes, en el marco de la normativa vigente.
- III. Los Centros de Educación Especial, deberán conformar su organización estudiantil (Centro de Estudiantes) a objeto de promover y garantizar la defensa de los derechos de los estudiantes.
- IV. Los Centros de Educación Alternativa y Especial, deberán conformar las organizaciones estudiantiles, hasta el 31 de marzo del 2022.

Artículo 8.- (Organizaciones de Consejos Educativos Social Comunitario del ámbito de Educación Especial). Los Centros de Educación Especial promoverán y garantizarán la conformación, constitución y funcionamiento de los Consejos Educativos Social Comunitario y/o Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia o Tutores del ámbito de Educación Especial para fortalecer la gestión institucional del centro, la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 9.- (Fases de la gestión educativa). La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:



1. Planificación Anual a nivel Departamental.
2. Programación y organización por centros, puntos y programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 10.- (Planificación Anual Departamental).

- I. Las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres departamentales, con la participación de las o los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, Representantes del Magisterio Urbano y Rural, Representantes de los Consejos Educativos Social Comunitario y/o Juntas Escolares de Padres y Madres de Familia y otras organizaciones sociales.
- II. El Plan Anual Departamental necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento, región y distrito, además deben referirse de manera explícita a la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización/Post - alfabetización, Certificación de Competencias y los lineamientos contemplados en el artículo 6 de la presente disposición normativa. Considerando el informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.
- III. Cada Dirección Distrital de Educación y Dirección del Centro de Educación Alternativa y Especial debe incorporar en su plan las acciones que permitirán el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Anual Departamental.
- IV. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por las y los participantes del Taller



departamental deberán ser entregados por la o el Director Departamental de Educación respectivo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 31 de enero del 2022, en estricta sujeción a lo señalado en el presente artículo y los lineamientos para la Planificación Anual Departamental.

Artículo 11.- (Estructura organizativa de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).

- I. La estructura organizativa de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial debe estar conformada de la siguiente manera:
 1. Técnica/o de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 2. Técnica/o de Educación Permanente.
 3. Técnica/o de Educación Especial.
 4. Equipo Departamental de Post-alfabetización.
 5. Técnica/o del SPCC
 6. Técnica/o SIE del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- II. El equipo del Programa Departamental de Post-Alfabetización, coordinarán todas sus acciones con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- III. La o el técnico del SPCC debe coordinar sus acciones conjuntamente con la o el técnico de Educación Permanente y dependerá de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- IV. Todos los informes y documentación técnica que remita el equipo de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, deberá ser revisado y derivado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial a las instancias que correspondan.
- V. El equipo técnico de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial deberá establecer claramente sus metas, acciones y funciones durante el proceso de planificación educativa, en función al Plan Anual Departamental – PAD.



Artículo 12.- (Conformación de los Comités Intersectoriales de Educación Productiva en Regiones).

- I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación conformarán el Comité Intersectorial de Educación Productiva, presidido por la o el Subdirector, con la participación de instituciones públicas y privadas; así como las organizaciones sociales, productivas y Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región, de acuerdo a reglamentación específica.
- II. El Comité Intersectorial de Educación Productiva, en coordinación con los Centros de Educación Alternativa y Especial, el Programa Nacional de Post-Alfabetización y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias fortalecerán y ampliarán el trabajo en regiones, orientando el proceso educativo al desarrollo integral de los territorios, con base en la identidad cultural, las potencialidades y vocaciones productivas de la región; así como las necesidades y expectativas de la población, en la perspectiva de la transformación de la matriz productiva del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III. El Comité Intersectorial de Educación Productiva, debe diseñar un plan de trabajo de Educación Productiva en Regiones y remitirlo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 7 de marzo de 2022, de acuerdo a formato remitido por la Dirección General de Educación de Adultos y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 13.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

I. Ámbito de Educación Alternativa.

1. **Directores/as de Centros de Educación Alternativa:** Con base en la guía metodológica de planificación proporcionada



por la Dirección General de Educación de Adultos y el Plan Anual Departamental, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, desarrollarán una semana antes del inicio de la gestión escolar, las siguientes acciones:

- a. Valoración de la aplicación del currículo y el Plan Operativo Anual 2021, estableciendo logros, dificultades y recomendaciones.
 - b. Evaluación y elaboración de los siguientes documentos de planificación:
 - i. Proyecto Sociocomunitario Productivo (trienal), que responda al fortalecimiento del contexto educativo; debiendo ser revisado y ajustado anualmente si corresponde, según las necesidades y problemáticas del contexto.
 - ii. El Plan Operativo Anual 2022 del Centro de Educación Alternativa se elaborará en el marco del Proyecto Sociocomunitario Productivo - PSP.
 - c. Estos documentos deben ser elaborados hasta el 14 de febrero del 2022, debiendo quedar una copia de respaldo en la Dirección del Centro de Educación Alternativa.
- 2. Maestras/os de los Centros de Educación Alternativa:** A partir del PSP y lineamientos asumidos, las y los maestros elaborarán los siguientes documentos:
- a. Plan Curricular Anual en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - b. Plan Curricular Semestral por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - c. Plan Anual de implementación de programas en el área de Educación Permanente.
- 3. Presentación de documentos:** Todos los documentos elaborados por el Centro de Educación Alternativa deben ser entregados a la Dirección Distrital de Educación, hasta el 21 de febrero de 2022.



II. **Ámbito de Educación Especial.**

- 1. Directores/as de Centros de Educación Especial:** Con base a la evaluación de la aplicación del currículo, plan operativo anual 2021, y utilizando la guía metodológica de planificación proporcionada por la Dirección General de Educación Especial y los Planes Anuales Departamentales; las y los Directores de Centros de Educación Especial conjuntamente las comunidades educativas, planificarán y organizarán una semana antes del inicio de la gestión escolar, las siguientes acciones:
 - a.** Elaboración del Plan Operativo Anual - POA, bajo la responsabilidad de la o el Director del Centro de Educación Especial con la participación del plantel docente, Junta Escolar y/o Consejos Educativo Social Comunitarios y otros actores educativos, para ser incorporado en el POA de la Dirección Distrital de Educación.
 - b.** Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo – PSPI, se elaborará una vez cada tres años, y es una estrategia metodológica que articula al Centro de Educación Especial con la comunidad, para consolidar la inclusión, respondiendo a las necesidades, problemáticas y potencialidades del contexto; enfatizando el cuidado y la prevención del COVID-19, prevención contra toda forma de violencia, salud sexual y reproductiva, consumo de estupefacientes, racismo, discriminación, corrupción y otros, debiendo ser revisado y ajustado anualmente, si corresponde. La o el Director del Centro Educativo es responsable de la planificación y organización de los documentos, con la participación de maestras y maestros, Junta Escolar y/o Consejos Educativos Social Comunitarios.
 - c.** Los Centros de Educación Especial, planificarán trimestralmente en modalidad directa, acciones de sensibilización e información a la comunidad, en función a las características de su contexto y en coordinación con instituciones y organizaciones involucradas en la temática de Educación Especial, para la prevención e identificación de signos de riesgo de discapacidad y dificultades en el aprendizaje e identificación de signos de potencialidad en talento extraordinario.



- d. Estos documentos deben ser elaborados hasta el 14 de febrero del 2022, debiendo quedar una copia de respaldo en la Dirección del Centro de Educación Especial.
- 2. Maestras/os de los Centros de Educación Especial:** Las y los maestros a partir del POA, PSPI, lineamientos asumidos y otros insumos, elaborarán su plan anual trimestralizado, plan de desarrollo curricular y materiales educativos, considerando el artículo 30, del presente reglamento.
- a. Modalidad de Atención Directa:** La planificación será estructurada por currículo específico o programa, en correspondencia al área de atención y los lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva del ámbito de Educación Especial, partiendo de un diagnóstico pedagógico y considerando la priorización, dosificación y desarrollo integral de contenidos de acuerdo a la situación de los niveles de riesgo. La o el maestro del área o subárea, elaborará, entregará e implementará los planes según lo dispuesto en:
- i. **Discapacidad Intelectual:** Plan Anual Trimestral y Plan de Desarrollo Curricular, estructurado en función del currículo específico y Guías Metodológicas de Planificación.
 - ii. **Discapacidad Auditiva:** Plan Anual Trimestral y Plan de Desarrollo Curricular en base a currículo específico o planes y programas del Subsistema de Educación Regular y Guía Metodológica de Planificación según el nivel, año de escolaridad o Programa a desarrollar.
 - iii. **Discapacidad Visual:** Plan Anual Pedagógico Individual por Área - Programa en el marco del currículo específico y Guía Metodológica de Planificación.
 - iv. **Discapacidad Múltiple:** Las o los maestros que atienden a estudiantes con discapacidad múltiple, presentarán un plan pedagógico por área o programa y/o plan anual trimestral, y plan de desarrollo curricular estructurado en función del currículo específico correspondiente, tomando como referencia al tipo de discapacidad predominante.



- v. **Dificultades en el aprendizaje:** Plan Semestral de Programa, centrado en la atención a las necesidades y potencialidades del estudiante, de acuerdo a la Guía Metodológica de Planificación. Los resultados se reflejarán en la evaluación de avance académico.
 - vi. **Talento Extraordinario:** Plan Semestral de acuerdo a Reglamento de Atención Educativa y Guía Metodológica de Planificación de la presente gestión educativa.
 - vii. **Programa de Educación Sociocomunitario en Casa.** Las o los maestros voluntarios presentarán los planes a desarrollar por cada estudiante, a las o los maestros responsables departamentales del programa y a las Direcciones de los Centros de Educación Especial correspondiente, para su seguimiento y cumplimiento estricto, de acuerdo al reglamento específico del programa.
- b . Modalidad de Atención Indirecta:** Las y los maestros de apoyo a la inclusión, con la orientación de las y los Directores de Centros de Educación Especial, y en coordinación con las y los Directores y maestros de las instituciones educativas inclusivas, elaborarán y presentarán el Plan de Apoyo Técnico – Pedagógico; contemplando los procesos de sensibilización comunitaria, formación continua de maestras y maestros de aula regular, de las y los Directores; el trabajo con la familia, así como la elaboración y distribución de materiales educativos, establecido en la “Guía Metodológica de Planificación del Ámbito de Educación Especial”, para las áreas de discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

3. Presentación de documentos:

- a. Las planificaciones de ambas modalidades serán entregadas a la o el Director del Centro, quien aprobará y rubricará el documento, tomando en cuenta los criterios de originalidad, pertinencia y adecuación a la población a la que está dirigida y posteriormente los remitirá a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción, hasta el 21 de febrero de 2022.



- b. En el caso de las planificaciones semestrales de dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, deberán entregarse hasta el 18 de marzo de 2022. Por tanto, se priorizará la detección en Unidades Educativas Regulares, en base a la evaluación psicopedagógica o multidisciplinaria en los Centros de Educación Especial, en el mes de febrero de la presente gestión.

III. Seguimiento y acompañamiento: La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Dirección Distrital de Educación y Direcciones de los Centros de Educación Alternativa o Especial son responsables del seguimiento, acompañamiento, orientación y evaluación del diseño e implementación de los planes referidos en el presente acápite.

Artículo 14.- (Cumplimiento de la Planificación).

- I. Todas las instancias de la estructura del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, deben dar cumplimiento a las acciones previstas en la planificación realizada conforme lo señalado en el artículo precedente.
- II. De manera excepcional y previa justificación; la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial autorizará por escrito la modificación de plazos de entrega de los planes establecidos en el artículo 13, autorización que debe ser informada de manera inmediata al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 15.- (Definición de áreas de trabajo de CEA's y puntos de Post-alfabetización). En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, se desarrollarán acciones conjuntas y coordinadas entre las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, bajo los siguientes criterios:

1. Realizar mapeos y definir áreas de trabajo para garantizar la reducción de la tasa de analfabetismo en el departamento, en función a estadísticas de población mayor de 15 años analfabeta y que no cuenta con Educación Primaria concluida.



2. Establecer las áreas de trabajo de los Centros de Educación Alternativa, que tienen acreditación para Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y puntos de Post-alfabetización.
3. No se dará apertura a nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas definidas para los Centros de Educación Alternativa, quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera Educación Primaria.
4. Los puntos de post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en las áreas definidas por los Centros de Educación Alternativa, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo.

SECCIÓN III

INSCRIPCIONES

Artículo 16.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).

- I. La inscripción de las y los estudiantes o participantes que continúen su formación; será automática en el nivel o programa correspondiente, pudiendo ratificar su registro hasta la finalización del periodo de inscripciones.
- II. En caso de presentarse un incremento de la situación sanitaria de la COVID-19 u otras causas, la presentación de documentos podrá realizarse por medio de plataformas, mediante formularios digitales u otros medios.
- III. Los centros educativos fiscales y de convenio, realizarán las inscripciones a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.
- IV. El proceso de inscripción es responsabilidad plena de la o el Director y plantel administrativo.

Artículo 17.- (Requisitos para nuevas Inscripciones).

- I. **Educación Humanística y/o Bachillerato Técnico Humanístico de Personas Jóvenes y Adultas.**
 1. Los requisitos para las nuevas inscripciones de las y los estudiantes o participantes en los Centros de Educación Alternativa son:



- a. El Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.
- b. Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.
- c. Fotocopia simple de la cédula de identidad y certificado de nacimiento, que serán verificados con los originales. En el caso de no contar con una fotocopia de la cédula de identidad, se anotará el número de la misma en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el Sistema de Información Educativa – SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.
- d. Cumplir la edad mínima prevista, dentro de un plazo máximo de dos meses del inicio de inscripciones del semestre correspondiente, según calendario educativo:

Área	Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Elementales	15 años
		Aprendizajes Avanzados	16 años
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
		Aprendizajes Complementarios	18 años
		Aprendizajes Especializados	18 años

2. **Casos excepcionales.** De manera excepcional, las personas menores de 18 años, podrán inscribirse a partir de la etapa de Aprendizajes Complementarios de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, cuando se presente alguna de



las siguientes situaciones:

Situación	Requisitos
Personas casadas.	Certificado de matrimonio.
Unión libre.	Certificación emitida por autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales, que evidencie la unión libre con un mínimo de dos años.
Personas con padre, madre o tutor/a con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor/a.
Personas con al menos un hijo/a.	Certificado de nacimiento del hijo/a.
Personas que cumplen o cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio (no aplicable para el servicio premilitar).	Libreta de servicio militar.
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores o algún menor con grado de consanguinidad parental	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.
Personas que asumen la responsabilidad de su padre, madre o tutor con algún tipo de enfermedad terminal.	Certificado Médico del padre o la madre

- a. Los documentos requeridos para la inscripción de los casos excepcionales, son todos los detallados en el parágrafo I, del presente artículo, más el formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 152/2011, de 1 de abril de 2011, debidamente llenado; copia de estos archivos debe quedar en el Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller.
- b. Las personas que se encuentren en contexto de encierro, podrán iniciar la formación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional, demostrando su situación con un certificado del Centro Penitenciario. Se garantiza el proceso educativo de las y los estudiantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en

cualquier Centro de Educación Alternativa, aún cuando su proceso judicial determine que sea sobreeséido u otro.

3. **Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.** En el marco del artículo 18, de la Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” y la Resolución Ministerial No. 517/2014, de 18 de julio de 2014, en los casos que corresponda, se realizará el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias”. Este documento habilitará a la o el titular su inscripción a la etapa o grado inmediato superior en un Centro de Educación Alternativa.
4. **Resguardo de los documentos de inscripción:** Las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deben resguardar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción para su certificación y/o titulación

II. Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas. Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.
 - a. Fotocopia simple de cédula de identidad y certificado de nacimiento, que será verificado con los originales. En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se registrará el número de cédula de identidad en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el Sistema de Información Educativa (SIE), verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.
 - b. Tener quince años cumplidos al momento de inscribirse al nivel de Técnico Básico.



2. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la certificación de Técnico Auxiliar, deben obtener previamente el Certificado de Técnico Básico o su equivalencia.
3. **Resguardo de los documentos de inscripción:** Las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa deben resguardar la documentación presentada por las y los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción, para su certificación y/o titulación correspondiente.

III. Área de Educación Permanente. El registro e inscripción a los Programas de Educación Permanente se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Procesos formativos de corta duración.

- a. Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original.
- b. Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.

2. Procesos formativos de larga duración.

- a. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://eduper.sie.gob.bo> debidamente llenado.
- b. Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento.

3. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la certificación de Técnico Auxiliar, deben obtener previamente el Certificado de Técnico Básico o su equivalencia.

4. En el caso que las y los participantes no sepan leer ni escribir, la o el Director del Centro de Educación Permanente debe coordinar inmediatamente acciones de Alfabetización con la Dirección General de Post-alfabetización o el Centro de Educación Alternativa más cercano para su atención.



IV. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD. Las inscripciones y el inicio de los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto

V. Alfabetización.

1. Las y los participantes para inscribirse en los puntos de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentará: fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o certificado de bautizo.
2. En el caso de no contar con los documentos señalados precedentemente, se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación en un plazo máximo de 30 días calendario.
3. Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de Alfabetización; para formalizar las inscripciones, deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Estas instituciones deben reportar esta información a las oficinas Departamentales del Programa de Post-alfabetización.

VI. Post-alfabetización: Las y los participantes para inscribirse en los Puntos de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de quince años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://pnp.sie.gob.bo> debidamente llenado por el facilitador.
 - a. Fotocopia simple del certificado de Alfabetización, libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, que serán verificados con los originales.
 - b. Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que será verificado con el original, en caso de no contar con fotocopia simple se deberá registrar el número de cédula de identidad en el (RUDEAL-PNP), para



verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

2. En el marco del artículo 18, de la Ley No. 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y la Resolución Ministerial No. 517/2014 de 18 de julio de 2014, se podrá realizar el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias”.

VII. Ámbito de Educación Especial: Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, para inscribirse en los programas educativos de atención específica correspondientes a los Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Personas con Discapacidad:

- a. Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES) o fotocopia simple del RUDE o RUDEAL, según corresponda, debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo y registrado en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: **http://especial.sie.gob.bo**, en caso que la o el estudiante no cuente con código RUDEES, el mismo debe ser generado a través del SIE.
- b. Libreta escolar electrónica, acta supletoria o informe de nivel de aprendizaje, otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En el marco del artículo 18, de la Ley 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, y la Resolución Ministerial No. 517/2014, de 18 de julio de 2014, se podrá realizar el “Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias”.
- c. Cédula de Identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.
- d. Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC o “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPDIS,



DIDEPEDIS y otros). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses. Este requisito se aplica según el reglamento y edades previstas por las entidades/unidades especializadas.

- e. Diagnóstico Psicopedagógico Integral actualizado emitido por un equipo multidisciplinario, en los Departamentos donde se cuente con los Centros Integrales Multisectoriales, no siendo un requisito imprescindible para el proceso de inscripción.

2. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:

- a. Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).
- b. Ficha de derivación de la maestra/o de educación regular
- c. Evaluación psicopedagógica integral emitida por un Centro de Educación Especial acreditado que establezca la necesidad de atención en Modalidad Directa.

3. Estudiantes con Talento Extraordinario:

- a. Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).
- b. Informe Psicopedagógico Integral, emitido por el Centro de Educación Especial debidamente acreditado.
- c. Para las y los estudiantes con Talento Extraordinario Específico, presentar el **Acta de Valoración de “Producto Extraordinario”**, según procedimiento establecido en la R.M. 0795/2021.

- 4. **Estudiantes del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave o Muy Grave:** Para la continuidad en el programa, la o el estudiante será inscrito en el grado que le corresponde según el avance que tuvo en la gestión 2021. De manera simultánea se realiza la inscripción en la Institución Educativa inclusiva y en el Centro de Educación Especial, presentando los requisitos señalados en el punto 1, del párrafo VII, del área de Personas con Discapacidad del presente artículo.



Artículo 18.- (Inscripciones Simultáneas).

- I. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, según sus necesidades, tienen la posibilidad de inscribirse simultáneamente en otras instituciones educativas de otro ámbito o subsistema, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante.
- II. Las instituciones educativas de otros subsistemas o ámbitos, que en el primer trimestre detecten y/o identifiquen a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, reportarán al Centro de Educación Especial más próximo para realizar su inscripción simultánea, según los plazos establecidos por cada área.
- III. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica, Tecnológica y Productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.
- IV. Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, podrán inscribirse en el área humanística y/o técnica en el mismo u otro Centro de Educación Alternativa, con el mismo número de registro, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y previo cumplimiento de la carga horaria.
- V. Las y los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico (BTH), se inscribirán con su registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.
- VI. Las y los participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo número de registro previo cumplimiento de la carga horaria. Siendo que el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia es un programa dirigido a la población boliviana migrante en el exterior del país, los participantes no podrán inscribirse en Centros de Educación Alternativa del territorio nacional; de verificarse esta situación se procederá a la anulación de la inscripción.



Artículo 19.- (Trasposos entre Centros y Puntos de Post-alfabetización).

- I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad u otro, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial o Puntos de Post- alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el artículo 17 de la presente resolución y del formulario de autorización de traslado debidamente llenado y firmado por las autoridades respectivas. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.
- II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 20.- (Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior).

- I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización o Post-alfabetización, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el artículo 17 de la presente resolución. La libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el consulado boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, o contener la apostilla respectiva.
- II. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.
- III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles.
- IV. En caso de que la o el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa o Especial, en el plazo establecido, su inscripción será invalidada de forma automática.



Artículo 21.- (Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial).

- I. En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, para el estudiante con discapacidad y previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.
- II. Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que presentan dificultades en el aprendizaje y requieran recibir atención educativa en los Centros de Educación Especial, podrán inscribirse hasta el mes de marzo para el primer semestre y julio para el segundo semestre, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17.
- III. Las y los estudiantes que presentan talento extraordinario y requieran recibir atención educativa en los Centros de Educación Especial, podrán inscribirse para el primer semestre hasta el mes de marzo y segundo semestre hasta el mes de julio, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17.
- IV. La o el Director del Centro de Educación Especial, deberá elevar un informe documentado, cada dos meses; sobre éstas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital de Educación y ésta, a su vez, a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- V. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 22.- (Corresponsabilidad en las acciones de la gestión educativa). El fortalecimiento del Modelo Educativo Sociocomunitario



Productivo, conjuntamente la implementación curricular y metodológica en la planificación, organización, ejecución y evaluación, en los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post- Alfabetización, son de corresponsabilidad de las y los maestros, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, organizaciones sociales, gobiernos municipales e instituciones, técnicos y autoridades educativas del nivel local, departamental y nacional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial; aspectos a tomarse en cuenta para la evaluación de desempeño de las autoridades educativas.

Artículo 23.- (Proceso de Diagnóstico).

- I. En Educación Alternativa se realizará el diagnóstico educativo de los aprendizajes, conocimientos, actitudes y aptitudes de los participantes/estudiantes, en un periodo de 30 días calendario, desde el inicio de la Gestión Educativa.
- II. En Educación Especial, se realizará el diagnóstico pedagógico, retroalimentación y organización de grupos de aula según necesidades, potencialidades, modalidades de atención y contexto regional, en un periodo de 30 días calendario desde el inicio de la Gestión Educativa.
- III. En Alfabetización y Post-alfabetización, por su carácter flexible, se reprogramará el calendario educativo de cada grupo, en función de la Modalidad de Atención Educativa que se defina.

Artículo 24.- (Dosificación, Priorización y Diversificación de Contenidos).

- I. **Dosificación de Contenidos en Educación Alternativa.** La dosificación de contenidos debe ser, según área y modalidad de atención. Los criterios para la dosificación y/o priorización de contenidos debe ser en base a las necesidades de los participantes, considerando: los objetivos, área, especialidad, recursos, medios, materiales del módulo, pertinentes a la modalidad de atención determinada.
- II. **Priorización y diversificación de Contenidos en Educación Especial.**
 1. **Modalidad de Atención Directa.** Los procesos educativos se flexibilizarán, diversificarán, priorizarán y adecuarán en

función a las necesidades, intereses, atención y expectativas del estudiante en cada Centro, con el fin de mejorar la calidad educativa.

- 2. Modalidad de Atención Indirecta.** - Los procesos educativos se adecuarán y dosificarán en función a las necesidades intereses, atención y expectativas de la y el estudiante, con acciones coordinadas entre maestro de apoyo del Centro de Educación Especial y maestro de institución educativa inclusiva.

Artículo 25.- (Documentos curriculares y metodológicos rectores).

- I. Los currículos y lineamientos curriculares de los ámbitos y áreas de Educación Alternativa y Especial, son los documentos rectores de la aplicación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- II. Las y los Directores, maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Post-alfabetización son responsables de su aplicación y cumplimiento.

1. Educación Primaria, según los siguientes criterios:

- a. Las y los participantes que iniciaron su formación en un Centro de Educación Alternativa o Punto de Post-alfabetización, desarrollarán sus procesos educativos con base en el currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, en sus dos etapas de Aprendizaje (Elementales - Avanzados) aprobado por Resolución Ministerial N° 0668/2018, de 7 de junio de 2018.
- b. Las y los participantes de Educación Primaria de Adultos que hubieran abandonado su formación en las gestiones anteriores, deben culminar la etapa que corresponde convalidando las áreas desarrolladas con el nuevo currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- c. En Post-alfabetización, las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores con el Plan de Estudios “Yo, sí puedo seguir”, concluirán su formación con el mismo plan.



- 2. Educación Secundaria:** Las y los participantes de la etapa de Aprendizaje Aplicados, Complementarios y Especializados, desarrollarán sus procesos educativos en el marco del Currículo Base (planes y programas) de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- 3. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva:** Se realizará a través del Currículo Base (planes y programas) de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- 4. Educación Permanente:** Se desarrolla en el marco de los lineamientos metodológicos del área de Educación Permanente aprobado mediante Resolución Ministerial No. 344/2021, del 23 de junio de 2021 y guía metodológica.
- 5. Atención Diversificada Abierta y Plural (Diversa):**
 - a. Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las siguientes disposiciones: Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014, para soldados y marineros de las Fuerzas Armadas, Resolución Ministerial N° 308/2014, de 30 de abril de 2014, para trabajadoras asalariadas del hogar, y lineamientos curriculares y metodológicos para la Educación Alternativa en contextos de encierro, aprobado por Resolución Ministerial N° 2690/2017 de 13 de octubre de 2017.
 - b. Para la atención educativa a nuevos sectores de la población, se generarán documentos normativos y lineamientos metodológicos específicos en función al Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, considerando las demandas, necesidades y características de las organizaciones gubernamentales, movimientos sociales y de la sociedad civil.
- 6. Educación para Personas con Discapacidad:** Los procesos educativos, se desarrollarán en base a los siguientes documentos:
 - a. Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del Ámbito de Educación Especial.



- b.** Currículo Específicos de Discapacidad Auditiva e Intelectual, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 069/2013, de fecha 13 de febrero de 2013.
 - c.** Currículo Específico para la Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad Visual, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0810/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021.
 - d.** Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Formación Técnica Tecnológica y Productiva para Personas con Discapacidad en Centros de Educación Especial y Reglamento para la Formación Técnica, Tecnológica y Productiva del ámbito de Educación Especial, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0826/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021.
 - e.** Reglamento Operativo del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para personas con discapacidad, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0177/2017, de fecha 12 de abril de 2017.
 - f.** Reglamento para la Evaluación de Procesos Educativos de Estudiantes con Discapacidad – Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0806/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021.
- 7.** Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje: Los procesos educativos, se desarrollarán con base en los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del Ámbito de Educación Especial, Programa de Atención a Estudiantes con dificultades en el Aprendizaje, Guía de Observación de Signos de Riesgo y Orientaciones para la Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- 8.** Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario: Son acciones integrales y educativas que permiten el desarrollo de las capacidades transformadoras, potencialidades productivas, aptitudes y habilidades extraordinarias a ser desarrolladas de acuerdo a recomendaciones del informe psicopedagógico integral, los cuales son: Orientaciones sobre Precocidad, Adaptaciones Curriculares, Aceleración Educativa, Tutorías



internas y externas, Pasantías y Emprendimientos, Escuelas Mentoras y Acciones complementarias de promoción, establecidas en el Reglamento del Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0795/2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, Programa de Atención Integral a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional, Guías de Detección General y Específica, Informe Psicopedagógico Integral y Formulario en Línea para Detección de Estudiantes con Potencialidades Productivas y Habilidades Extraordinarias.

- III. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización, Directores Departamentales de Educación, así como la Dirección General de Educación de Adultos, Dirección Generales de Educación Especial y Dirección Generales Post-alfabetización, realizarán periódicamente el seguimiento a la implementación de las propuestas curriculares y lineamientos metodológicos, reportando un informe al finalizar la gestión educativa al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, conforme instructivo emitido por las direcciones generales.

Artículo 26.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se regirá de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 27.- (Días hábiles de trabajo educativo).

- I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo (consejos docentes, actividades curriculares y extracurriculares contemplados en el POA), organizados de acuerdo a las características de las comunidades y el calendario educativo regionalizado, independientemente de la Modalidad de Atención Educativa adoptada frente a diversas contingencias.



- II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a cien (100) días hábiles de trabajo educativo.
- III. Los procesos educativos de Alfabetización, se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.
- IV. En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-Alfabetización, la duración de los procesos educativos está en función del avance y cumplimiento de los módulos fundamentales y emergentes definidos para cada una de las etapas, velando por el cumplimiento de ochocientas (800) horas académicas en la etapa de aprendizajes elementales y ochocientas (800) horas en la etapa de aprendizajes avanzados. Las y los maestros de los CEA's, deben cumplir con sus horas de trabajo asignadas, programando sus actividades educativas con uno o más grupos de participantes, de acuerdo a las necesidades del contexto y el calendario educativo regionalizado.
- V. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter movilizador y comunitario desarrollan sus procesos educativos respondiendo a las características y ciclos productivos y culturales de la región. Sus actividades educativas, organizadas en jornadas, deben comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

Artículo 28.- (Modalidades educativas del Ámbito de la Educación Alternativa). Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización, se desarrollarán tomando en cuenta las siguientes modalidades educativas:

1. **Modalidad Presencial:** Procesos formativos a través de los cuales, las y los participantes asisten de manera regular y continúa, siendo parte de las actividades educativas de manera presencial.
2. **Modalidad Semipresencial:** Se combina entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo,



bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las y los facilitadores, debiéndose cumplir los siguientes aspectos:

- a.** La o el participante asiste de forma presencial, para desarrollar sus aprendizajes teóricos/prácticos y complementa su formación a través de guías de trabajo, material audiovisual, tecnologías de información y comunicación, plataformas educativas u otros.
- b.** Las y los facilitadores necesariamente deben registrarse al plan curricular con su respectivo cronograma, elaborar textos guías, cuadernos de trabajo y otros materiales educativos complementarios; adecuados a las necesidades y características de las y los participantes, en el marco del Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP).
- c.** En Educación humanística de Personas Jóvenes y Adultas, las y los maestros podrán desplazarse en diferentes espacios como: localidades, comunidades, zonas, entre otros; conformando dos grupos de estudio como mínimo y/o realizando atención individualizada, cumpliendo la carga horaria establecida, para garantizar el cumplimiento de la relación maestro - participante, conforme a disposiciones vigentes.
- d.** En el caso de Educación Técnica Tecnológica y Productiva esta modalidad, se aplicará cuando las y los participantes demuestren conocimiento en la especialidad requerida y cuenten con el equipamiento, materiales e insumos necesarios para su formación, sujeta a reglamentación específica.
- e.** Para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, la modalidad semipresencial deberá tomar en cuenta momentos presenciales con un 70% de práctica y los momentos no presenciales con un 30%, debiendo desarrollarse con guías de trabajo, complementadas con herramientas tecnológicas.
- f.** La Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Distrital de Educación, realizarán el seguimiento de la implementación adecuada de la modalidad.



3. **Modalidad a Distancia:** Se desarrollan sin la interacción física del facilitador - participante, a partir de recursos tecnológicos, medios educativos y comunicativos alternativos (guías de trabajo, material impreso, radio clases, video clases y herramientas tecnológicas de la información y comunicación), donde las y los participantes deben asumir la responsabilidad, ritmo e intensidad de sus aprendizajes.

El Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos, generará lineamientos que orienten el desarrollo de la modalidad a distancia para el ámbito de Educación Alternativa documento que deberá ser presentado hasta 17 de enero de la gestión 2022.

Artículo 29.- (Contingencias del ámbito de Educación Alternativa)

En caso de presentarse posibles riesgos medioambientales, sanitarios u otros, las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, en función a los reportes de las autoridades competentes, deberán instruir a los Centros de Educación Alternativa asumir las modalidades educativas según el nivel de riesgo para el desarrollo de los procesos educativos.

NIVEL DE RIESGO	MODALIDADES EDUCATIVAS	MATERIALES Y MEDIOS A IMPLEMENTAR
ALTO	<p>MODALIDAD A DISTANCIA</p> <p>Se aplica previo diagnóstico de las condiciones con las que cuentan los participantes/ estudiantes.</p>	<p>Textos de aprendizaje</p> <p>Guías y lineamientos de trabajo</p> <p>Radio clase</p> <p>Tv clase</p> <p>Video clase</p> <p>Plataformas educativas</p> <p>Herramientas tecnológicas</p> <p>Otros materiales y recursos</p>
MEDIO	<p>MODALIDAD A DISTANCIA O MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.</p> <p>(Organización Referencial)</p> <p>Trabajo por grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo 1: lunes y miércoles. • Grupo 2: martes y jueves. <p>Viernes: complemento con el uso de materiales y medios a implementar.</p>	<p>Textos de aprendizaje</p> <p>Guías y lineamientos de trabajo</p> <p>Material audiovisual.</p> <p>Tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>Otros materiales y recursos</p>



BAJO	MODALIDAD SEMIPRESENCIAL O MODALIDAD PRESENCIAL.	<p>Según planificación curricular.</p> <p>Textos de aprendizaje</p> <p>Guías y lineamientos de trabajo</p> <p>Material audiovisual.</p> <p>Otros materiales y recursos</p>
-------------	---	--

Artículo 30.- (Modalidades Educativas del ámbito Educación Especial).

- I. Los Centros de Educación Especial, en el marco de las determinaciones emanadas por las autoridades competentes, desarrollarán las actividades educativas tomando en cuenta la situación medio ambiental y sanitaria, en las siguientes modalidades educativas:

NIVEL DE RIESGO	MODALIDAD EDUCATIVA	MATERIALES Y MEDIOS A IMPLEMENTAR
ALTO	<p>A DISTANCIA</p> <p>En esta modalidad, las o los estudiantes desarrollan los procesos educativos sin la presencia física en aula y con el acompañamiento de la familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Textos de aprendizaje y materiales educativos didácticos. • Guías y lineamientos para maestros y padres de familia. • Materiales audiovisuales (tele clases, radio clases, video clases) • Materiales educativos elaborados por la o el maestro (textos, cuadernos y guías educativas y otros) • Plataformas educativas • Herramientas tecnológicas según la accesibilidad que tenga la familia. • Aplicaciones informáticas accesibles para Personas con Discapacidad. • Sistemas alternativos y aumentativos de comunicación (SAAC) <p>Apoyo a la familia en el manejo de recursos educativos y herramientas tecnológicas para el acompañamiento al hijo /hija.</p>
MEDIO	<p>SEMIPRESENCIAL</p> <p>Es el desarrollo del proceso educativo presencial intermitente y a distancia con el apoyo y corresponsabilidad de la familia, según la planificación elaborada por la/el maestro.</p>	
BAJO	<p>PRESENCIAL</p> <p>Es la modalidad que se desarrolla con la presencia física del estudiante en el Centro Educativo y con el apoyo de la familia.</p>	



II. Para casos excepcionales que se encuentren en áreas dispersas, de difícil acceso, niveles de riesgo de emergencia sanitaria o dificultades de movilización del estudiante al Centro de Educación Especial; se desarrollará mediante la estrategia de atención educativa itinerante con la asistencia rotativa de la maestra/o al domicilio del estudiante con discapacidad, previa planificación y aprobación de la Dirección Distrital de Educación.

III. Modalidades de Atención.

1. **Modalidad de Atención Directa:** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico (planes y programas), lineamientos destinados a la atención de personas con discapacidad de acuerdo al tipo y grado, estudiantes con dificultades en el aprendizaje específicas, que requieren servicios especializados y estudiantes con talento extraordinario.

2. **Modalidad de Atención Indirecta.** Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial para brindar procesos pedagógicos de apoyo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular.

Artículo 31.- (Plataforma Educativa en Línea). Se utilizará la plataforma oficial y gratuita del Ministerio de Educación u otras asumidas por los Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 32.- (Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).

I. Las y los Directores de las instituciones del ámbito de Educación Especial, conjuntamente las y los maestros de Centros de Educación Especial, coordinarán y organizarán acciones de sensibilización, capacitación y apoyo técnico pedagógico a maestros/as y padres de familia de Unidades Educativas Inclusivas y Centros de Educación Alternativa, que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario.

II. El apoyo educativo bajo la Modalidad Indirecta que brindan los Centros de Educación Especial a estudiantes del ámbito incluidos



en Educación Regular o Educación Alternativa, se realizará por áreas de atención con el desarrollo de las acciones específicas, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Estudiantes con discapacidad visual:

- a. Transcripción de materiales bibliográficos en sistema braille y otros.
- b. Capacitación a maestras/os de Educación Regular y Educación Alternativa en adaptaciones curriculares y elaboración de materiales educativos pertinentes.
- c. Desarrollo de procesos de sensibilización y concienciación en unidades educativas y Centros de Educación Alternativa que incorporan a estudiantes con discapacidad visual.
- d. Capacitación en procesos de detección y toma de agudeza visual utilizando el test de Snellen y signos de riesgo para la detección de dificultades visuales en estudiantes en otros subsistemas del SEP.
- e. Orientar y apoyar el involucramiento de la familia en el desarrollo de los procesos educativos.

2. Estudiantes con discapacidad auditiva:

- a. Brindar condiciones comunicativas, a través de la interpretación de la lengua oral a la LSB o viceversa.
- b. Orientar, coordinar y apoyar al maestro o maestra de aula o de área de conocimiento en adaptaciones curriculares, metodologías diversas, elaboración de materiales y evaluación de los procesos educativos.
- c. Brindar apoyo con clases complementarias en horario alterno, especialmente en el área de matemáticas, física, química, comunicación y lenguajes, dependiendo de las necesidades educativas del estudiante, respetando la carga horaria del maestro.
- d. Orientar y apoyar el involucramiento de la familia en el desarrollo de los procesos educativos.



3. Estudiantes con discapacidad intelectual:

- a. Desarrollo de proceso de capacitación a maestros y maestras de Unidades Educativas Regulares, sobre la detección, intervención, pedagogía, adaptaciones curriculares e inclusión de estudiantes con discapacidad intelectual.
- b. Brindar apoyo a la o el maestro de Educación Regular, en adaptaciones curriculares en horario alterno, metodologías educativas y elaboración de materiales pertinentes.
- c. Orientar y apoyar el involucramiento de la familia en los procesos educativos.
- d. En horario alterno, el o la estudiante accederá a los apoyos y servicios multidisciplinarios que disponga el Centro, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad Educativa.

4. Estudiantes con dificultades en el aprendizaje:

- a. Desarrollo de procesos de capacitación al inicio y durante la gestión a las o los maestros de Unidades Educativas de Educación Regular, sobre la detección e intervención en las dificultades en el aprendizaje.
- b. Detección en signos de riesgo, para la identificación de posibles dificultades en el aprendizaje.
- c. Sensibilización y apoyo a la familia.
- d. En horario alterno, el o la estudiante accederá a los apoyos y servicios multidisciplinarios que disponga el Centro Educativo, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad Educativa.

5. Estudiantes con talento extraordinario.

- a. Desarrollar procesos de Información, sensibilización y capacitación a nivel Departamental, Distrital, Núcleo-Red o Comunidad Educativa y entidades territoriales autónomas sobre procesos de detección de signos de potencialidad, valoración específica, estrategias de atención y acciones complementarias para los diferentes subsistemas del SEP.



- b. Procesos de detección y reporte de posibles estudiantes con talento extraordinario en las Unidades Educativas Regulares y Centros de Educación Alternativa y otras instituciones al Centro de Educación Especial acreditado.
 - c. En horario alterno, el o la estudiante accederá a los apoyos, servicios multidisciplinarios y estrategias de atención directa para acrecentar su potencialidad
 - d. En modalidad indirecta accederá a estrategias para coadyuvar a su desempeño educativo y aprovechamiento en la Unidad Educativa.
 - e. Registrar al estudiante con producto extraordinario en el formulario en línea del Ministerio de Educación <http://educa.minedu.gob.bo/conales/formtal>
- III. Los Centros de Educación Alternativa y los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, que cuentan con participantes o estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, en el marco de los principios establecidos en la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y los lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva para el ámbito de Educación Especial, coordinarán y coadyuvarán a la adecuada atención de esta población por conducto regular.
- IV. La Dirección General de Educación Especial, coadyuvará y orientará la atención pertinente de los participantes y estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 33.- (Duración de los períodos formativos).

- I. En el área de Personas Jóvenes y Adultas, los Centros de Educación Alternativa, desarrollarán sus procesos educativos de lunes a viernes con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco períodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período. Las Subdirecciones, técnicos departamentales y Directores de centros educativos deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según Malla Curricular establecida por la Dirección General de Educación de Adultos.



- II.** La aplicación de la modalidad semipresencial en Educación humanística deberá tomar en cuenta momentos presenciales con al menos un 50 %, para Educación Técnica los momentos presenciales con un 70% de práctica y los momentos no presenciales con un 30% de teoría. Esta organización es flexible según las características poblacionales y del contexto. La o el director acompañará la concreción curricular y el cumplimiento de la carga horaria, la cual deberá garantizar los procesos formativos de las áreas que atiendan. Para los Centros de Educación Alternativa que trabajen con grupos de 25 o más participantes se dividirán en dos grupos y la modalidad de atención.
- III.** En el ámbito de Educación Alternativa, para la aplicación de la modalidad a distancia las y los maestros deberán contemplar actividades educativas de encuentros interactivos con los participantes/estudiantes en línea y diferido pudiendo ser organizado de la siguiente manera:
1. Elaboración de material educativo interactivo (guías, cuadernos de trabajo, cartillas educativas, módulos u otros).
 2. Video conferencias, radio clases o video clases al menos tres sesiones por semana con una duración de 1 hora y media como mínimo y 2 horas como máximo, estas sesiones deben ser grabadas para la aplicación del proceso educativo en diferido.
 3. Proceso de retroalimentación individualizado, según las necesidades y requerimientos de los participantes; esta etapa debe ser planificada y acompañada por la o el Director del Centro de Educación Alternativa.
 4. La o el Director del Centro de Educación Alternativa debe acompañar la concreción curricular en la modalidad educativa a distancia, la cual deberá garantizar los procesos formativos de las áreas que atiendan, debiendo remitir un reporte de seguimiento mensual a la Dirección Distrital de Educación, que valida el cumplimiento de la carga horaria del personal docente, de acuerdo a formato establecido por la Dirección General de Educación de Adultos, a través de instructivo específico.



IV. Los procesos educativos en los Centros de Educación Permanente se desarrollarán, de la siguiente manera:

1. De acuerdo a las características de la región, según las necesidades, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades, la planificación del centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros según planillas del SEP.
2. Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Direcciones Distritales de Educación con copia a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a la conclusión de cada proceso formativo, con base en el formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos.
3. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, deben sistematizar y consolidar un informe, para luego remitirlo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Dirección Departamental de Educación por cada trimestre.

V. Puntos de Alfabetización: Las sesiones de clases tendrán periodos de duración de 2 a 3 horas, y las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las mismas que son consensuadas entre los participantes y el maestro/facilitador. El tiempo de estudio varía entre 36 y 65 sesiones, de acuerdo a los saberes, conocimientos, experiencias, ritmos de aprendizaje y procesos educativos de las y los participantes, conforme el plan de estudios de Alfabetización. En la modalidad semipresencial, el 50% de las clases serán presenciales y el 50% de autoaprendizaje.

VI. Puntos de Post-alfabetización: Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2 a 3 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el responsable del Programa Nacional de Post-alfabetización, velando el cumplimiento del plan de estudios y el currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, según corresponda.



1. En la modalidad semipresencial, el 50% de las clases serán presenciales y 50% de autoaprendizaje, con al menos tres sesiones presenciales a la semana, bajo acompañamiento de los técnicos del Programa Nacional de Post-alfabetización.
2. En la modalidad a distancia, las y los facilitadores deberán contemplar actividades educativas de encuentros interactivos con los participantes en línea y diferido, al menos 2 por semana y adecuando los materiales educativos, debiendo realizar la retroalimentación según las características y necesidades del grupo y el contexto. Los Responsables Departamentales de Post-alfabetización, validarán el cumplimiento de la carga horaria de los facilitadores, a través de los informes de seguimiento emitidos por los técnicos del programa.

VII. Centros de Educación Especial:

1. Los procesos educativos, en la Modalidad de Atención Directa, se desarrollarán de lunes a viernes con 5 periodos por día y cada uno de 45 minutos, de acuerdo a los Lineamientos curriculares y metodológicos de la educación inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los Currículos específicos de Educación Especial.
2. El desarrollo curricular se complementa con actividades de sensibilización, información, capacitación, apoyo educativo, elaboración y producción de materiales en coordinación con Organizaciones e Instituciones involucradas con la educación de estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.

VIII. Horario diferenciado: Los Centros de Educación Alternativa y Especial que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la Dirección Distrital de Educación, previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular, acorde a la modalidad ofertada, característica y necesidades de las o los participantes. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial para el seguimiento y acompañamiento correspondiente.

Artículo 34.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas). En el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, los Centros



de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover una educación sexual integral, actividades de inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, ferias de emprendimientos productivos, jornadas de lectura, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos centros y puntos; considerando los indicadores del nivel de riesgo.

Artículo 35.- (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

- I. Las o los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, podrán cursar dos áreas por semestre.
- II. Las o los participantes de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización desarrollarán sus procesos educativos cursando las cuatro áreas de saberes y conocimientos de manera integrada en cada semestre, a cargo de la o el maestro – facilitador, en el marco del currículo integrado de Educación Primaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0668/2018, de 7 de junio de 2018 y la Guía Metodológica.
- III. Los procesos de Alfabetización, Post-alfabetización, Educación Humanística y Técnica de Personas Jóvenes y Adultas, de manera gradual, incorporarán la lengua originaria de la región, en coordinación con el apoyo de los Institutos de Lengua y Cultura de cada región.
- IV. En la formación Técnica, Tecnológica y Productiva – Humanística (BTH), las áreas de saberes y conocimientos técnicos y humanísticos, se complementarán de acuerdo a las características de las especialidades y del contexto.

Artículo 36.- (Carga Horaria de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva).

- I. Los Centros que desarrollan acciones en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas y



Educación Permanente, deben organizar y ejecutar sus procesos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	CARGA HORARIA (Horas Académicas)	TOTAL, ACUMULADO (Horas Académicas)	SEMESTRE	AÑOS
Técnico Básico	500	500	1er Semestre	1 año
Técnico Auxiliar	500	1.000	2do Semestre	
Técnico Medio	1.000	2.000	1er Semestre	2 año
			2do Semestre	

- II. Las y los participantes titulados a nivel de Técnico Medio en los Centros de Educación Alternativa, para la continuidad de sus estudios en el nivel de Educación Superior, necesariamente deben contar con el Diploma de Bachiller.

Artículo 37.- (Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias). En cumplimiento al artículo 18 de la Ley No. 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, los Centros de Educación Alternativa reconocerán los saberes, conocimientos y experiencias de las personas, adquiridas en su práctica cotidiana y comunitaria, serán reconocidos y homologados en los niveles de educación Técnica Tecnológica y Productiva, mediante reglamentación específica emitida por la Dirección General de Educación de Adultos, hasta el 22 de enero del 2022.

Artículo 38.- (Formación Complementaria). Las y los productores y trabajadores, certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, podrán acceder a la formación complementaria en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva en los Centros de Educación Alternativa, en el marco de la reglamentación específica, a ser emitida, hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 39.- (Evaluación de los Procesos Educativos).

- I. La Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del reglamento específico.



- II. La Evaluación en Educación Permanente se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.
- III. La evaluación en Alfabetización, se realizará conforme al plan de estudios de Alfabetización.
- IV. La Evaluación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización se realizará en el marco del nuevo Currículo Integrado de Primaria aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0668/2018.
- V. La evaluación de los cursos de formación en el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), se realizará en el marco de la normativa vigente.
- VI. La Evaluación en Educación Especial, se realizará según normativa específica emitida para el efecto.

Artículo 40.- (Examen de nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

- I. Las y los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa podrán optar al examen de nivelación conforme lo establecido en el reglamento específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 277/2016 de 13 de junio de 2016, cuando ocurra una de las siguientes causales:
 - 1. **Formación Humanística:** Si un estudiante/participante ha postergado un área de saberes y conocimientos durante el semestre.
 - 2. **Formación Técnica, Tecnológica y Productiva:** Si un estudiante/ participante, ha postergado dos módulos durante el semestre.
- II. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes que accedieron al examen de nivelación deberá realizarse conforme las previsiones contenidas en el reglamento específico de libreta de calificaciones electrónica y certificado de calificaciones electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015, antes del cierre del operativo de fin de gestión del primer o segundo semestre, según corresponda.



Artículo 41.- (Información de aprovechamiento y de actividades).

- I. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Alternativa, bajo el acompañamiento de las o los Directores, deben informar sobre el aprovechamiento de las o los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo.
- II. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de las y los Directores, deben dar a conocer el nivel de aprovechamiento de los aprendizajes de las y los estudiantes, de acuerdo al tiempo previsto en la guía metodológica de planificación y áreas de atención, oportuna, pertinente e inclusiva.
- III. Las y los estudiantes/participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras actividades que se consideren pertinentes. Las y los Directores, maestros y facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

Artículo 42.- (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización). Los programas de Alfabetización y Post-alfabetización, desarrollados por otras instituciones podrán ser reconocidos oficialmente previa adecuación de sus ofertas educativas a los documentos curriculares en vigencia.

SECCIÓN V

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 43.- (Informes de Gestión).

- I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los responsables de Alfabetización, Post-alfabetización y técnicos departamentales del área, en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:



- 1. Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente:** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos, al final de cada semestre.
 - 2. Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización:** Reportarán informes de gestión, con datos cualitativos y cuantitativos, al finalizar el año.
- II. Los datos requeridos y lineamientos de los informes de gestión descritos serán remitidos por las direcciones generales de Educación Alternativa y Especial a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, hasta dos semanas antes de la culminación del semestre para los informes semestrales y hasta dos semanas antes de la culminación de la gestión educativa para los informes anuales.

Artículo 44.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial).

- I. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según reglamento específico de libreta de calificaciones electrónica, para el área humanística y el certificado de calificaciones electrónicas de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.
- II. Las libretas e informes de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1034/2018, de 17 de octubre de 2018.
- III. Para el ámbito de Educación Especial, los instrumentos correspondientes se desglosan por área de atención:
 - 1. Discapacidad intelectual:** En modalidad directa se administrarán libretas electrónicas, según Reglamento de Evaluación de Procesos Educativos de Personas con Discapacidad. En Modalidad Indirecta (programa de apoyo a la inclusión), semestralmente emitirán informes cualitativos de acuerdo al plan de apoyo técnico pedagógico en cuanto al avance, resultados y recomendaciones.



2. **Discapacidad visual:** En modalidad directa (programas y servicios), emitirán informes de acuerdo a la planificación en los tiempos establecidos.
3. **Discapacidad auditiva:** En la modalidad directa se otorgarán libretas electrónicas, informes y/o certificados en el marco del Reglamento de Evaluación de acuerdo al nivel, año de escolaridad o programa que desarrolla el estudiante. En la modalidad indirecta, se sujetará a la normativa del subsistema o ámbito en el que el estudiante se encuentra matriculado.
4. **Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa:** Se otorgará la libreta validando los procesos educativos correspondientes, previo informe pedagógico de la o el maestro responsable y/o voluntario de Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial donde se encuentra matriculado la o el estudiante/participante.
5. **Dificultades específicas en el aprendizaje:** Emitirán informe a la conclusión de los programas de atención en el semestre. En modalidad directa el Centro de Educación Especial emitirá un informe psicopedagógico individual y recomendaciones (equipo multidisciplinario y la o el maestro responsable). En modalidad indirecta la o el maestro de Educación Especial en coordinación con la o el maestro de aula regular y/o maestro de Educación Alternativa, elaborarán el informe de avance, resultados y recomendaciones de la atención educativa desarrollada.
6. **En el caso de estudiantes con talento extraordinario:** En modalidad directa, semestralmente se emitirá un informe de desempeño al finalizar el mes de julio y noviembre, identificando logros de la o el estudiante/participante. En modalidad indirecta: la o el maestro de Educación Regular u otro, emitirá el informe anual de desempeño, identificando potencialidades.
7. Los programas o servicios en las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), trimestralmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del CEE, en formato establecido por la Dirección General de Educación Especial.



Artículo 45.- (Diploma de Bachiller).

- I. Las o los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa, que culminen sus estudios satisfactoriamente en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la Resolución Ministerial N° 717/2010 de fecha 26 de diciembre de 2010 y la normativa específica.
- II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, establecerán cronogramas específicos para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse el documento obligatoriamente en el acto de promoción.
- III. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes, a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa en función de los cronogramas específicos de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación, tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Declaración Jurada.
 2. Libretas y/o certificado de notas del nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (aprendizajes complementarios y Aprendizajes Especializados), o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: **<http://alternativa.sie.gob.bo>**
 3. Certificado de nacimiento original computarizado.
 4. Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
 5. 2 fotografías 4 X 4 con fondo celeste (respetando su identidad cultural).
- IV. Para las y los estudiantes que provengan de otros departamentos y no cuenten con sus libretas, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, podrá realizar la verificación en sistema,



imprimir el documento y entregarlo al interesado debidamente firmado y sellado, siendo el mismo válido para poder iniciar su trámite de Diploma de Bachiller. Esta opción será habilitada por el equipo de información educativa del Ministerio de Educación.

- V. La Dirección General de Educación de Adultos, Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación, deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.
- VI. Las y los estudiantes que provienen del nivel secundario del Subsistema de Educación Regular, podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda y serán registrados en el SIE, previa eliminación automática en la base de datos del doble registro del curso por el Técnico Distrital o Departamental de Sistemas, en los casos que corresponda, garantizando la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller, sin ninguna observación.
- VII. En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, la o el Director del Centro de Educación Alternativa, podrá gestionar la emisión de una Resolución Administrativa única, que permita la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro. Este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.
- VIII. Para aquellos estudiantes/participantes que se acogieron al artículo 17, parágrafo I, numeral 2, de la presente resolución, deben además adjuntar en su file personal los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

Artículo 46.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia).

- I. Las o los Directores de los Centros de Educación Alternativa, en coordinación con el personal docente, son los responsables de remitir la información de los estudiantes destacados.
- II. Son beneficiarios del incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato”, las y los estudiantes que culminan su proceso educativo en la etapa de Aprendizajes Especializados durante el primer o segundo semestre de la gestión educativa.



- III. Los parámetros de selección de la y el beneficiario y el procedimiento en general para la entrega al incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014, y el Reglamento al Incentivo “Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato” aprobado por Resolución Ministerial N° 472/2014, de 1 de julio de 2014.

Artículo 47.- (Reporte de calificaciones de la etapa Aprendizajes Especializados).

- I. Los Centros de Educación Alternativa, deberán prever dos semanas antes de la finalización del calendario escolar del segundo semestre, el reporte de calificaciones de estudiantes que culminan la etapa de Aprendizajes Especializados, en el Sistema de Información Educativa.
- II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, tienen la obligación de revisar y verificar las calificaciones reportadas en el Sistema de Información Educativa de las y los estudiantes de la etapa de Aprendizajes Especializados, pudiendo subsanar omisiones y/o errores hasta 48 horas después del plazo de entrega de calificaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015. Para tal efecto las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, deberán viabilizar este procedimiento.
- III. El equipo de información educativa del Ministerio de Educación, habilitará una opción específica para cerrar el operativo de registro de información, únicamente para la etapa de Aprendizajes Especializados del segundo semestre.

Artículo 48.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

- I. El proceso de certificación de la Formación Técnica, Tecnológica y Productiva en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Técnico Medio está sujeto a normativa vigente.
- II. Los certificados de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar serán impresos y distribuidos por la Dirección Departamental de Educación respectiva; para este efecto las Direcciones Departamentales de



Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación, deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de estos documentos, debiendo entregar los certificados en el día del acto de promoción programados por los Centros de Educación Alternativa.

- III. La impresión de los Títulos de Técnico Medio, se registrará de acuerdo al reporte del Sistema de Información Educativa y será emitida por el Ministerio de Educación, conforme a normativa vigente.
- IV. Los certificados de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar y el Título de Técnico Medio del CEPEAD, se emitirán conforme normativa específica emitida para el efecto.
- V. Con la finalidad de garantizar la certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y la titulación del Técnico Medio, los Centros de Educación Alternativa deben realizar el reporte preventivo en la plataforma: **<http://certificacionalt.sie.gob.bo>** de las y los estudiantes participantes, a los 30 días antes del cierre de las actividades educativas del 1er y 2do semestre, para su posterior certificación a la culminación del proceso formativo.
- VI. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán garantizar la entrega oportuna de los certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar a la culminación del primer y segundo semestre.
- VII. La Dirección General de Educación de Adultos garantizará la entrega oportuna de los Títulos de Técnico Medio a la culminación del primer y segundo semestre.

Artículo 49.- (Certificación de cursos cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

- I. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización que desarrollan su proceso formativo con el currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas que hubieran desarrollado los Módulos Integrados Emergentes como curso corto y/o ciclo formativo, recibirán un Certificado de Formación para la Vida, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1034/2018, de 17 de octubre de 2018.

- II. Los certificados de cursos cortos desarrollados por el CEPEAD, serán emitidos y distribuidos por esta instancia.
- III. La Certificación de Cursos Cortos de capacitación técnica en Post-alfabetización serán certificados por la Dirección General de Post-alfabetización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para los mismos en la Resolución Administrativa ME/VEAE N° 001/2014 de 28 de abril de 2014.

Artículo 50.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas).

- I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos en el reglamento vigente de organización y funcionamiento del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias aprobado.
- II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- III. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias coordinará acciones correspondientes con los sectores 1) productivos, 2) servicios, 3) socioculturales; sean públicos y/o privados, asimismo con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización, para desarrollar procesos de certificación de competencias y procesos alternativos de formación por competencias.

Artículo 51.- (Procedimientos de certificación de competencias en tiempos de contingencias).

- I. Para el desarrollo de la supervisión en la evaluación de los postulantes en tiempos de contingencias medio ambientales y sanitaria, se aplicará:
 1. Registro Presencial,
 2. Registro Audiovisual
 3. Registro en la plataforma mediante recurso de teleconferencia



- II.** Según las contingencias medio ambientales y /o sanitarias los talleres para de Certificación de Competencias serán:
1. Presencial
 2. A distancia

CAPÍTULO III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL
SECCIÓN I
ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 52.- (Coordinación intersectorial e interinstitucional).

- I. Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, productivas, autoridades originarias, representaciones del Magisterio Urbano y/o Rural de la región, según corresponda y medios de comunicación social.
- II. La coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley N° 070, previa autorización escrita del Ministerio de Educación.
- III. Direcciones Distritales de Educación, en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente con las direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y los Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.
- IV. En cumplimiento al artículo 80, numeral 2, de la Ley de Educación “Avelino Siñani - Eliazardo Pérez” No. 070, del 20 de diciembre del 2010, las Direcciones Distritales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Directores de Unidades Educativas y Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial a inicio

de la gestión educativa deberán coordinar acciones para garantizar el uso común de la infraestructura, ambientes y espacios educativos sin discriminación ni favoritismo en igualdad de condiciones.

- V. Las Direcciones Distritales de Educación en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, deberán realizar gestiones para dar estricto cumplimiento a la Ley N° 622, del 29 de diciembre de 2014 de Alimentación Complementaria Escolar.

Artículo 53.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa)

- I. Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro Educativo, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la siguiente relación maestro estudiante:

Niveles	Relación maestro-estudiante	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 20	Mínimo 20
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 25	Mínimo 20
Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 15	Mínimo 15

- II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.
- III. Para el análisis de la relación maestro/estudiante, también se considerara los acuerdos asumidos con la Confederación de Maestros de Educación Rural de Bolivia y Confederación de Trabajadores de Educación Urbana de Bolivia.
- IV. Se garantizará el derecho a la educación en ciudades fronterizas, zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los “Programas de Maestras/os Itinerantes, Escuelas de Frontera y Riberas de Río”.



- V. En los puntos de Alfabetización y Post-alfabetización la relación facilitador-participante, será según lo determinado en la Resolución Ministerial 672/2012, de fecha 5 de octubre de 2012.

Artículo 54.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial). La relación Maestro - Estudiante en centros de Educación Especial se sujeta a los lineamientos curriculares y metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos aprobados por Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013.

Artículo 55.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). De conformidad con los principios de la Educación Inclusiva señalada por la Ley N° 070, las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes de los Centros de Educación Especial, previa evaluación integral, certificación y libretas, en los niveles y grados que correspondan.

Artículo 56.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización).

- I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a través de las Direcciones Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario de los Centros de Educación Alternativa u otras ofertas educativas.
- II. Para garantizar la continuidad de estudios de los participantes de Post-alfabetización, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con las Direcciones Distritales de Educación deberán identificar Centros de Educación Alternativa que brinden atención educativa a esta población, pudiendo adoptar las modalidades educativas presencial, semipresencial y a distancia.
- III. Este proceso será parte de la evaluación de desempeño de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales de Educación y Responsables Departamentales de Post-alfabetización.

Artículo 57.- (Transitabilidad de las y los participantes de un centro a otro en Educación Humanística).

- I. Con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los participantes de un centro a otro y previa verificación de cumplimiento de carga horaria y pertinencia de las y los maestros, los Centros de Educación Alternativa podrán aplicar la siguiente organización de áreas por semestres:

NIVEL	ETAPA	SEMESTRE	ÁREA
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	1er Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
		2do Semestre	Ciencias de la Naturaleza
			Matemática
	Aprendizajes Complementarios	1er Semestre	Ciencias de la Naturaleza
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
	Aprendizajes Especializados	De acuerdo a las condiciones del Centro de Educación Alternativa	

- II. En el caso de que las y los participantes hayan cursado el semestre con diferente organización de las áreas establecidas en el párrafo I, podrán culminar su proceso educativo con base en la planificación pre establecida por los Centros de Educación Alternativa.
- III. Los Centros de Educación Alternativa que presenten alguna dificultad con la organización de áreas establecida en el párrafo I, para el cumplimiento de la carga horaria de las y los maestros podrán asumir otro tipo de organización que responda a sus características y contexto.
- IV. La organización de áreas será evaluada a medio semestre conjuntamente con el personal docente y directivo de los Centros de Educación Alternativa.

Artículo 58.- (Práctica Educativa Comunitaria).

- I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA de Formación



de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del área rural y urbana, conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al Subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

- II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial fiscales, privados o de convenio identificados para la Práctica Educativa Comunitaria, en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades educativas.
- III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y/o Direcciones Distritales Educativas, programarán talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la Práctica Educativa Comunitaria, dirigidos a Directoras y Directores; maestras y maestros de Centros Educativos. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.
- IV. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria constituye un importante espacio de formación en la práctica educativa, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.
- V. Las autoridades educativas, maestras y maestros que hayan apoyado de forma efectiva en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria, previo informe de la ESFM y UA correspondiente, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación por el importante apoyo en la formación inicial de maestras y maestros.

Artículo 59.- (Designación).

- I. Los procesos de selección y designación del personal docente y administrativo, debe realizarse cumpliendo la normativa vigente establecida para el efecto, concordante al Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.
- II. Para los procesos de permuta de las y los maestros de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales de Educación deben tomar en cuenta la formación inicial o formación complementaria (PROFOCOM) del personal docente, para verificar la pertinencia académica. En caso de que las Direcciones Distritales de Educación no cumplan con el presente párrafo para las permutas de las/os maestras/os, serán sancionados conforme normativa vigente.
- III. Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales o que tengan familiares de primer grado con enfermedades crónicas y cáncer que cuenten con respaldo de la Caja Nacional de Salud, deben ser considerados con preferencia, para el proceso de acercamiento o reincorporación a ciudades o poblaciones con servicios médicos especializados sin compulsa y mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 60.- (Horas acúmulo). Las o los maestros del ámbito de Educación Alternativa, podrán contar con horas acúmulo, cumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0859/2019 de 8 de agosto de 2019.

Artículo 61.- (Acefalias). Las Direcciones Departamentales de Educación deberán instruir a las Direcciones Distritales de Educación la emisión de los reportes de acefalías en Centros de Educación Alternativa y Especial hasta el último día hábil de cada mes a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, con el objeto de realizar el seguimiento y control oportuno a los procesos de designación.

Artículo 62.- (Periodos de Designación de personal). La designación de personal docente y administrativo en los Centros de Educación Alternativa y Especial está autorizada única y exclusivamente hasta el mes de octubre, bajo responsabilidad de la Dirección Distrital de Educación correspondiente.



Artículo 63.- (Suplencias).

- I. Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en Centros Educativos ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.
- II. En caso de que en la primera convocatoria para los procesos de selección y designación de personal suplente no se presente personal docente con pertinencia al área o especialidad requerida, en la segunda convocatoria las Direcciones Distritales de Educación podrán flexibilizar la selección con personal de áreas afines. Todo este proceso es responsabilidad de las Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 64.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad). Se realizará por convocatoria pública emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en cumplimiento al Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 de 14 de octubre de 2016, "Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

Artículo 65.- (Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa). Para el caso de los Centros de Educación Alternativa que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes o participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación de Adultos, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan. Estas acciones se realizarán en coordinación con las representaciones del magisterio organizado de la región o departamento.

Artículo 66.- (Modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de especialidades, registro y cierre de CEA's). La modificación, ampliación, reducción de niveles, cambio de



especialidades, registro y cierre de Centros de Educación Alternativa, se registrará en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial 0660/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, evitando el cierre o fusión de CEA's con baja estadística por la presente gestión.

Artículo 67.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP). Se registrarán según Reglamento de Apertura y Funcionamiento de CCTP's, específico.

SECCIÓN II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 68.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA). Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las o los Directores deberán gestionar, ejecutar y realizar el descargo correspondiente de los recursos asignados por el FAEA, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0480/2016 de 30 de agosto de 2016. Para facilitar el acceso al FAEA el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, instruirá a las Direcciones Departamentales de Educación, la adopción de medidas que regularicen el legal funcionamiento de aquellos centros que no cuentan con la documentación completa en el Registro de Unidades Educativas – RUE.

Artículo 69.- (Registro obligatorio de bienes).

- I. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco del artículo 80 de la Ley N° 070. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, estas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.



- II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.
- III. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de actas de entrega y conformidad por la Transferencia a Título Gratuito del Equipamiento Educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873 de 10 de agosto del 2016.

Artículo 70.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación).

Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copia del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros, tanto del área Técnica como Humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes.

Artículo 71.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento).

- I. Por tratarse de bienes públicos con destino a la Educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.
- II. Al amparo del artículo 80 de la Ley N° 070, las Direcciones Distritales de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de realizar las gestiones que corresponden, para lograr que los municipios doten de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado a los CEA's y CEE's.



SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES

Artículo 72.- (Conductas contrarias a la normativa).

- I. Los Centros de Educación Alternativa y Especial, están en la obligación de incorporar dentro sus reglamentos, sanciones a los actos contrarios a las disposiciones normativas vigentes.
- II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, responsables departamentales, técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, la o el Director Distrital de Educación, la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el Director Departamental de Educación, aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno con estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- III. Ante hechos de discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales y delitos de orden público, deberán promover la denuncia en la instancia y autoridad competente.

Artículo 73.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, dirigido a las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos, para promover la participación de los actores del control social.



CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 74.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial privados.

Artículo 75.- (Regularización de Centros de Educación Especial). Las instituciones privadas que brinden atención educativa y servicios en la Modalidad Directa e Indirecta, a la población de Educación Especial, estarán sujetos a un estudio técnico pedagógico de regularización, según normativa específica a ser emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 76.- (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 070.

Artículo 77.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados).

- I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.
- II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.
- III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011, concluyendo el mismo con cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:
 1. Verificada la falta o incumplimiento se sancionará con el 10 % de los ingresos del mes respectivo.



2. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso mensual, en la tercera falta se procederá a la clausura definitiva del centro, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a las y los participantes.

Artículo 78.- (Suspensión por falta de pago de pensiones). Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 79.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 10% del total de su matrícula, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 80.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos una vez por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 81.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

- I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación, son responsables del llenado y de recopilación de la información estadística según el detalle siguiente:



ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES
Inscripción de las y los estudiantes/ participantes en el Formulario Registro Único de Estudiantes:	Las y los Estudiantes/ Participantes/ Madres y Padres de Familia o Tutores deben llenar el Formulario correspondiente, con apoyo del personal docente y administrativo de: <ul style="list-style-type: none"> Centros de Educación Alternativa. Centros de Educación Especial, Modalidad Directa e Indirecta Puntos de Post-Alfabetización. 	Dirección de Centros de Educación Alternativa y Especial Direcciones Distritales de Educación Responsables Departamentales de Post-alfabetización
Habilitación, monitoreo y cierre del Sistema de Información de Educación Alternativa y Especial	<p><u>Educación Alternativa</u> Subdirección de Educación Alternativa y Especial Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción. Monitoreo: Durante el periodo de registro de información en el SIE. Cierre: Máximo al mes concluido el proceso de inscripción.</p> <p><u>Educación Especial</u> Equipo de Información Educativa- SIE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Habilitación: Una vez iniciado el proceso de inscripción. Cierre: <ol style="list-style-type: none"> Currículo Anualizado, hasta marzo de 2022 Programas y Modalidad Indirecta, 1ra. Fase: fin marzo 2022 2da. Fase: fin julio de 2022 	<p>Educación Alternativa Subdirección de Educación Alternativa y Especial</p> <p>Educación Especial Equipo de Información Educativa- SIE nacional.</p>
Registro de operativo de inicio de gestión.		Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial.
Registro de operativo de fin de gestión.		

- II. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios; si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo centro en el segundo semestre automáticamente serán actualizados, sin ningún requerimiento



de documentación adicional. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

- III. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es de entera responsabilidad de los Técnicos Departamentales y Distritales SIE.
- IV. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización y se consolida anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.
- V. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa, trimestralmente, debiendo generar en la gestión educativa cuatro reportes, en el sistema de información educativa de EDUPER.
- VI. El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar talleres de actualización a Técnicos departamentales, Distritales, maestras y maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa (SIE) y llenado de libretas electrónicas.
- VII. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la responsable de realizar seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos, para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidos por departamento.

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 82.- (Cronograma de actividades educativas).

- I. Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar sus calendarios regionalizados en función a las características propias de su contexto, se tomará como referente el siguiente cronograma de actividades:



RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0001 / 2022

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones			Procesos Educativos		Proceso Administrativo
			Inicio	Cierre	Retroatomización	Inicio desarrollo curricular	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er Semestre	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	17 de enero de 2022	11 de marzo de 2022	1 de febrero al 25 de febrero de 2022	1 de febrero de 2022	1 de julio de 2022	Una semana después de la conclusión de cada semestre
	2do Semestre		4 de julio de 2022 (solo nuevos participantes)	5 de agosto de 2022 (solo nuevos participantes)		18 de julio de 2022	2 de Diciembre de 2022	
Educación Permanente	Continúa según acuerdos con organizaciones y comunidades	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.				Una semana después de la conclusión de cada semestre	
Educación Especial: Para estudiantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.	Anualizado	Antes del inicio de los procesos educativos	17 de enero de 2022	31 marzo 2022	Inicio desarrollo curricular	Finalización	Una semana después de la conclusión de la Gestión	
					1 de febrero de 2022	2 de diciembre de 2022		
Educación Especial: Para estudiantes que requieren programas específicos.	Tiempos variables	Según requerimientos	17 de enero de 2022	29 julio 2022	Según programas y frecuencias, de acuerdo a las características necesidades y potencialidades de las y los estudiantes.		Una semana después de la conclusión de la Gestión	
Alfabetización y Post - Alfabetización	Continúa según acuerdos con participantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización y Post-alfabetización.				A la conclusión de la Gestión	



Artículo 83.- (Reprogramación de actividades). En casos de interrupción de las actividades educativas entorno contingencias medio ambientales y sanitarias, las y los Directores Distritales de Educación, serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del Distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Una copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

La reprogramación no implica reducción ni incremento de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes/participantes.

Artículo 84.- (Control y seguimiento del calendario educativo).

- I. El cumplimiento y control del calendario educativo y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post- alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación.
- II. Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

Artículo 85.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos). A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales de Educación, las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales de Post-alfabetización; son responsables de organizar actividades de carácter educativo, reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:



- a. 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.
- b. 10 de agosto, Día Internacional de Talento y Superdotación.
- c. 26 de agosto, Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores
- d. 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.
- e. 15 de octubre, Día Nacional de la Persona con Discapacidad.
- f. 15 de octubre, Día del Bastón Blanco.
- g. 25 de noviembre, Día de la No Violencia.
- h. 3 de diciembre, Día Internacional de la Persona con Discapacidad.

Artículo 86.- (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria para el “Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial” con el objetivo de socializar experiencias y materiales educativos producidos, que contribuyan a fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la participación de los Centros Educación, Maestras y Maestros de Educación Alternativa y Especial, Pedagogos Departamentales y Facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización.

Artículo 87.- (Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial desarrollará las “Olimpiadas del Saber del Adulto Mayor” con el propósito de rescatar y valorar los saberes, conocimientos y experiencias de vida de los adultos mayores, fortaleciendo su rol de sabios y sabias de la comunidad, generando material escrito y audiovisual que contribuirá a los procesos educativos del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 88.- (Campaña Bolivia Lee). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial desarrollará la “Campaña Bolivia Lee” con el propósito de fomentar la práctica de la lectura de manera sostenida y continua, fortaleciendo de esta forma los procesos educativos en los



ámbitos de educación alternativa y especial durante toda la gestión educativa. Mediante las siguientes actividades:

- a. Jornadas de lectura continúa en las Unidades Educativa, centros y puntos educativos de los ámbitos de educación alternativa y especial con la utilización del material bibliográfico disponible, bibliotecas comunitarias, bibliotecas municipales.
- b. Encuentros intergeneracionales para el rescate, valoración y socialización de los saberes y conocimientos de los adultos mayores, en coordinación con Instituciones Educativas Públicas y Privadas.
- c. Acciones para la recolección de material bibliográfico de apoyo a la práctica de la lectura.

Artículo 89.- (Por una Bolivia Inclusiva con Expresión Artística Cultural y Deportiva para Todas y Todos). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva para fortalecer la inclusión social a partir de la expresión artística cultural y deportiva para valorar las capacidades y potencialidades de la diversidad, con la participación de Estudiantes o Participantes, Niñas, Niños, Jóvenes, Adultos y Población Diversa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 90.- (Encuentro de estudiantes con producto extraordinario). El Ministerio de Educación y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, emitirá la convocatoria para el “I Encuentro de Estudiantes con Talento que presenten Productos Extraordinarios” con el objetivo de visibilizar, descubrir y fortalecer las potencialidades y habilidades productivas.

Artículo 91.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre, en referencia al nacimiento del poeta “Oscar Alfaro” se conmemora el Día Plurinacional de la Lectura, cuyo propósito es promover y fortalecer la práctica de la lectura en la población, sus instituciones y organizaciones; para tal efecto, se realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones. Las actividades se realizarán bajo la organización



y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 92.- (Día de la No Violencia). El 25 de noviembre se recuerda el “Día de la No violencia”. Se realizarán actividades de sensibilización y reflexión, con participación de la comunidad Educativa y autoridades locales, con el propósito de eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

Artículo 93.- (Organización de actividades). Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, deberán hacer conocer de forma oportuna al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial la organización de las diferentes actividades que desarrollen para el fortalecimiento y sensibilización de la población, en torno a temáticas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 94.- (Objeto de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro de Educación, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa.

Artículo 95.- (Sujetos de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Las y los Directores Departamentales de Educación, las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial y equipo técnico, las y los Directores Distritales de Educación y las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial.



Artículo 96.- (Parámetros de evaluación). La Evaluación de Desempeño de las autoridades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, se sujetará a los siguientes parámetros:

- 1. Cumplimiento y logro de objetivos.** En el presente parámetro se deberá evaluar las funciones del puesto relacionado, con el cumplimiento de funciones en el área de su jurisdicción y competencia con relación a:
 - a. Ejecución efectiva del Plan Operativo Anual, Plan Anual Departamental, Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial.
 - b. Conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 001/2022.
 - c. Elevar las tasas de cobertura, promoción, término y alfabetismo, en todos los ámbitos, áreas y programas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
 - d. Acciones de sensibilización para desarrollar la educación inclusiva.
 - e. Implementación de procesos de cualificación de maestras y maestros en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
 - f. Ampliación de cobertura y procesos de detección, identificación y atención oportuna y pertinente de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.
 - g. Implementación del Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-Alfabetización.
 - h. Implementación de estrategias de atención para las y los egresados de Post-alfabetización.
 - i. Desarrollo de acciones de formación continua y fortalecimiento de las autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.



- j. Entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller, Títulos de Técnico Medio, Certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar.
- 2. Cualidades de desempeño personal e interpersonal.** Evaluación de las cualidades personales en el desempeño del cargo con relación a las actividades propias del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:
- a. Calidad y mejoramiento continuo, desempeño sobre la gestión educativa y resultados obtenidos.
 - b. Profesionalismo, integridad y ética, compromiso con el logro de los objetivos y metas de la Educación Alternativa y Especial, basada en las políticas educativas.
 - c. Responsabilidad y Organización, cumplimiento oportuno y pertinente de obligaciones propias y de sus dependientes.
 - d. Toma de decisiones responsables y asertivas, de acuerdo con los objetivos institucionales. Trabajo en equipo, dentro y fuera de su jurisdicción, brindando y obteniendo colaboración a fin de lograr los resultados esperados y estableciendo un buen clima laboral.
- 3. Capacitación.** Participación en procesos formativos y de capacitación relacionada con el cargo, que contribuyen al logro de los objetivos y resultados propuestos.

Artículo 97.- (Procedimiento). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizará al final de la gestión educativa, según instructivo específico.



CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en coordinación con sus Direcciones organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, debiendo participar las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación y Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

Disposición Final Segunda.- Las y los Estudiantes/Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales de Educación, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, deben cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Disposición Final Tercera.- Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación en coordinación con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 2 de abril de la presente gestión.

Disposición Final Cuarta.- Los instructivos, circulares y órdenes de servicio emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones



Distritales de Educación y Centros de Educación Alternativa y Especial, serán emitidos por conducto regular y con el tiempo suficiente para cumplir con la tarea requerida.

Disposición Final Quinta.- Se prohíbe a las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, solicitar informes adicionales del trabajo educativo o de actividades extracurriculares que desarrollen las y los maestras/os.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

**MINISTERIO
DE EDUCACIÓN**

Av. Arce # 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo